

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00032 – D.E.U.M.H.

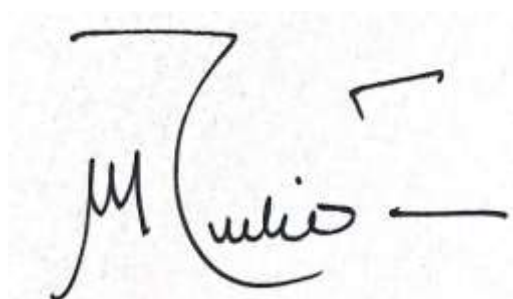
Demandante: INGRID TATIANA TORRES GIL

Demandado: GIANFRANCO GIORDANO PADRON.

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en aplicación del Art. 312 del C.G.P., **CORRASE TRASLADO** del pedimento aludido a la parte demandada por el término de tres (3) días, para que manifieste lo que estime pertinente. Por secretaría efectúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'M. Rubio Velandia', con un trazo largo y horizontal a la izquierda.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00225 – SUCESION INTTESTADA

Aperturantes: YUNI OLIVER CARRASCAL BAYONA y otros.

Convocado: AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA

Causante: JOSE DEL CARMEN BAYONA (Q.E.P.D.)

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA concerniente a que se re programe la audiencia agendada para el día 27 de septiembre de 2022, en virtud a que para esa misma fecha tiene otras diligencias judiciales programadas por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta, el Despacho **ACCEDE** a la misma y, en consecuencia, se señala el día **veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana**, a efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. y, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso, en virtud de lo consagrado en los cánones 507, 508 y 509 ibídem.

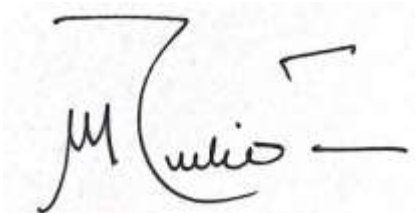
Por lo anterior, se **REQUIERE** a los interesados de esta causa mortuoria para que, dentro del término no inferior a los cinco (5) días anteriores a la celebración de la referida diligencia, se sirvan presentar la respectiva relación de inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición a efectos de impartir aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, **en caso de encontrarse de mutuo acuerdo**. Por secretaría, remítasele a los interesados el link para el acceso al expediente virtual del asunto, en virtud a la petición elevada por el togado en mención.

Se advierte a los apoderados y a las partes que, por un lado, en ningún caso habrá otro aplazamiento de la diligencia aludida y, por el otro, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Asimismo, nuevamente se **REQUIERE** a la convocada AURIS ESMIR CARRASCAL BAYONA para que se sirva emitir la respectiva declaración a la que se refiere el Art. 492 del C.G.P. y Art. 1289 del C.C.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que**

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00242 – SUCESIÓN

Aperturante: MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA

Convocada: JULIANA VALENTINA MARTINEZ LOPEZ

Causante: ÁLVARO ALEXANDER MARTÍNEZ MONDRAGÓN (Q.E.P.D.).

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Previo a emitir pronunciamiento alguno sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por los apoderados judiciales de JULIANA VALENTINA MARTINEZ LOPEZ y MARÍA CONCEPCIÓN CERQUERA PARRA, en aplicación del Art. 312 del C.G.P., **CORRASE TRASLADO** del pedimento aludido a las demás personas interesadas en este proceso por el término de tres (3) días, para que manifiesten lo que estimen pertinente. Por secretaría efectúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00360
Reglamentación de Visitas
Demandante: HERNAN D. VACA G.
Demandada: MARIA T. SANCHEZ O.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre de dos mil veintidós.

La señora Comisaria de Familia de Los Patios, nos envía el acta de conciliación extraprocesal fracasada entre los señores HERNAN DARIO VACA GUTIERREZ y MARIA TORCOROMA SANCHEZ ORTIZ, celebrada dentro del radicado 222 de 2021, tendiente a reglamentar las visitas para la niña A.V.S.¹, a solicitud del primero de los nombrados, con el fin de que este Despacho mediante sentencia fije los términos del asunto en disputa.

Se estaría en la oportunidad de pronunciarse sobre la admisión, si no se observara que la documentación aportada carece de los requisitos esenciales ordenados por la ley, para lo cual es necesario remitirnos a la norma que establece las exigencias para la procedibilidad de las pretensiones referidas por la funcionaria antes mencionada.

Sobre este tópico, el artículo 82 del Código General del Proceso, reza:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley [527](#) de 1999. En estos casos, bastará

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander

Juzgado de Familia Los Patios

Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

De otra parte, contrario a lo indicado por la señora Comisaria de Familia en el oficio remitido, el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia, no aplica en el presente asunto, como quiera que la norma en comento refiere concretamente a la fijación de cuota de alimentos.

Frente a tales circunstancias, es necesario rechazar de plano la petición incoada, en consideración a que el trámite requerido debe ser iniciado por la parte interesada con las formalidades legalmente establecidas.

Entérese de la presente decisión a la memorialista.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', written over a light blue grid background.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00361 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH-.

Demandante: YOLANDA ARDILA CAMARGO.

Demandado: RICHARD JOSE HERRERA RUEDAS.

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, YOLANDA ARDILA CAMARGO promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- en contra de los herederos determinados e indeterminados de RICHARD JOSE HERRERA RUEDAS

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 25 de julio de 2022, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00381 – LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS.

Demandado: LEIDYS VANESSA RESTREPO MARRUGO.

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

A través de apoderada judicial SERGIO ALIRIO RINCON ARIAS presenta demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal en contra de LEIDYS VANESSA RESTREPO MARRUGO la cual, debe aclararse, se encuentra ligada al proceso de divorcio adelantado por este Despacho Judicial en asunto con radicado interno No. 2021-00207-00; asignándosele nuevo número de radicación (descrito en la referencia) a este trámite puntual.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 25 de julio de 2022, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

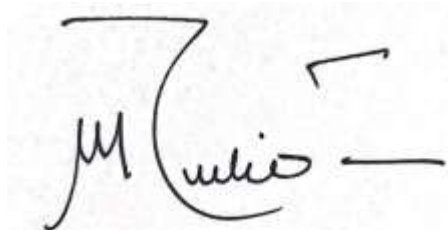
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00392 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH-.

Demandante: MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREIRA

Demandado: Herederos determinados de JESUS PARRA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.).

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, MARIA DEL CARMEN GARCIA promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- en contra de ANDERSON PARRA GARCIA, EDWIN PARRA GARCIA y NANYIE PARRA GARCIA en calidad de herederos determinados de JESUS PARRA BOHORQUEZ (Q.E.P.D.).

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 26 de julio de 2022, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

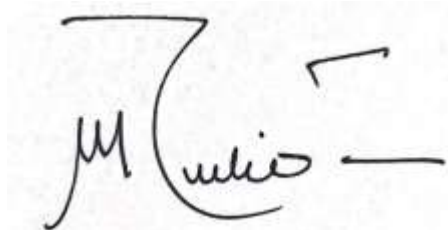
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00407 – Sucesión Intestada.

Aperturante: WILLIAN ANDRES BAEZ CLARO, por conducto de su representante legal INGRD LORENA CLARO.

Causante: WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.)

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial y por conducto de su representante legal INGRD LORENA CLARO, WILLIAN ANDRES BAEZ CLARO, presenta demanda de Sucesión Intestada respecto del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.).

Revisada la demanda, el Despacho advierte una serie de vicios que deben ser subsanados:

En primer lugar, se evidencia que el memorialista omitió señalar los linderos y el número de cédula catastral de los inmuebles que fueron relacionados como activos sociales en la demanda.

Igualmente, no se aportó la respectiva licencia y/o tarjeta de propiedad del vehículo identificado con placa UDW 324, que demuestre que la titularidad de ese bien recae en cabeza del causante, así como tampoco arrió medio de convicción alguno que pruebe el avalúo de este automotor, bajo los estándares contemplados en el Art. 444 del C.G.P. Y si bien se armaron pantallazos de la plataforma del RUNT, de dichos documentos no se desprende la información echada de menos.

A la par, pese a que en la demanda se señaló que ODILIA CHONA GARCIA ostenta la condición de compañera permanente de WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.), no se aportó la respectiva prueba que corrobore tal condición, al tenor del Núm. 2° del Art. 84 del C.G.P. Para la demostración de dicha calidad, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Art. 4° de la Ley 54 de 1990 modificado por el Art. 2 de la Ley 979 de 2005.

Asimismo, no se realizó un inventario de las deudas de la herencia respecto del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.), conforme lo ordena el Núm. 5° del Art. 489 del C.G.P.

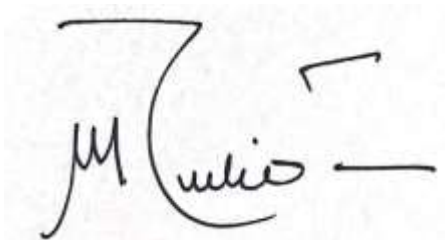
Finalmente, en atención a la información contenida en el consecutivo 2° del expediente virtual, se **REQUIERE** a la parte aperturante para que, bajo la gravedad de juramento, se sirva manifestar si el juicio de sucesión del causante WILLIAM BAEZ NIÑO (Q.E.P.D.) ha sido incoado ante dos o más Unidades Judiciales, en caso positivo, deberá señalarse la fecha de impetración de los otros procesos y el Juzgado(s) que lo está conociendo.

En virtud de lo anterior, se declara **INADMISIBLE** y se concede el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en aplicación del Art. 90 del C.G.P.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA, como apoderada judicial de WILLIAN ANDRES BAEZ CLARO, conforme al poder

conferido por INGRD LORENA CLARO en su calidad de representante legal de este último

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish above the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

RAD. 2022 – 00416. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor JESSULY JAIMAR DELGADO DUARTE, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

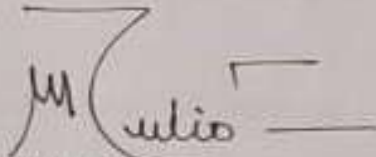
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO No. 2022-00426. NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós.

Como quiera, que el apoderado judicial de la demandante allega escrito solicitando, que se corrija en la sentencia de fecha 29 de agosto de la presente anualidad el indicativo serial 29101570, toda vez, que el correcto es 29701570.

Ante lo pedido por el memorialista; el despacho con fundamento en el Art. 286 del C.G.P., que consagra “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto” y teniendo en cuenta, que se dan los presupuestos de la norma en comento, se dispondrá corregir el indicativo serial anteriormente reseñado.

Por lo anterior; se ordena oficiar a la Notaría Tercera de Cúcuta y a la Registraduría Nacional de Bogotá, para que inscriban el fallo en mención, acompañándolo con copia del presente auto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios Norte de Santander,

RESUELVE

1°- Corregir en la sentencia de fecha 29 de agosto del presente año, el indicativo serial 29101570, siendo el correcto 29701570, conforme lo señalado en la parte motiva.

2° - Oficiar a la Registraduría Nacional de Bogotá y a la Notaría Tercera de Cúcuta, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Firmado Por:
Miguel Antonio Rubio Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c724b7e377a892af836d007da7db4a0426aa2b80ce46e730636a0d7c51132b3a**
Documento generado en 06/09/2022 12:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00433 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso –CEC- y/o Separación de cuerpos.

Demandante: ROSA DELIA NIÑO TARAZONA.

Demandado: JOSÉ EDGAR PALENCIA ESTEPA.

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

A través de apoderada judicial, ROSA DELIA NIÑO TARAZONA presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso –CEC- y/o Separación de cuerpos en contra de JOSÉ EDGAR PALENCIA ESTEPA.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 26 de julio de 2022, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

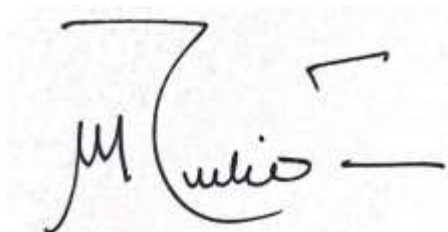
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad. 2022 – 00444. NULIDAD REGISTRO CIVIL

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós.

Al Despacho el proceso de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora MARY LUZ MORENO VALDERRAMA, a través de apoderada judicial.

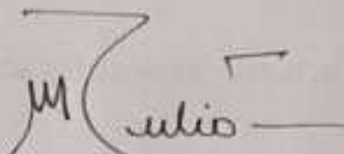
La Doctora LUZ MARINA BECERRA AMAYA, solicita el retiro de la demanda, conforme lo establece el Art. 92 del CGP, se accederá a dicha petición, no se hace entrega de la demanda y sus anexos por cuanto es virtual. Déjese constancia de su salida.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1°. ACEPTAR el retiro de la demanda invocado por el profesional del derecho.
- 2°. HÁGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.
- 3°. ARCHIVAR lo actuado una vez en firme el presente auto.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00448, NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós.

Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora JESSIKA CAROLINA ORTEGA CHOURIO, a través de apoderada judicial.

Revisado detenidamente el proceso, se observa, que la apoderada judicial de la señora JESSIKA CAROLINA allega escrito manifestando: "EILEEN VIVIANA BLANCO ACUÑA apoderada, en atención al auto de fecha 18 de agosto del presente año, se le informa al despacho que en la demanda se aporta partida de bautismo legalizada de mi poderdante, por lo anterior solicito la admisión de la mencionada demanda."

Teniendo en cuenta, lo anterior y conforme al proveído de fecha 17 de agosto de este año, se inadmitió la demanda, por cuanto el Acta de Nacimiento No. 1823 del vecino país, no se encontraba respaldada por algún documento, que acreditara su nacimiento en el Centro Clínico Belén y al respecto la subsanación allegada por la Dra. BLANCO ACUÑA, solo manifiesta que se aporta la partida de bautismo legalizada de la hermana nación y verificando la misma solo dice que nació en Maracaibo - Zulia el día 11 de agosto de 1988, no corrigiendo en su debida forma el requerimiento realizado por esta oficina judicial y por ende el término para enmendar la misma se encuentra vencido, disponiendo el RECHAZO de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander,

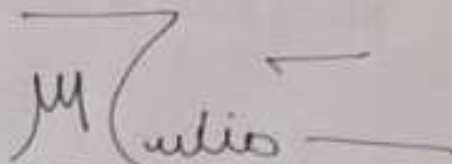
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HAGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia

RAD. 2022-00462. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

Por intermedio de mandatana judicial, la señora MICHELLY YULIETH SEPULVEDA DURAN, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y ss., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

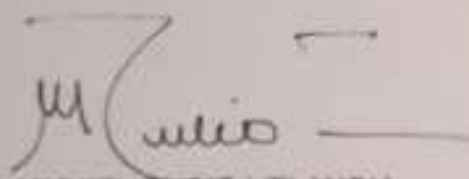
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora MICHELLY YULIETH SEPULVEDA DURAN, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00463. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por DANIELA GUTIERREZ CEBALLOS, a través de apoderado judicial.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

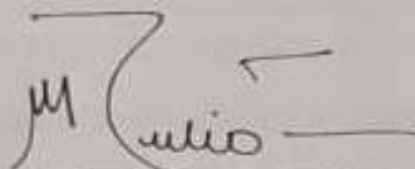
Por lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HAGANSE las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00464 – Divorcio

Demandante: JESUS ALBEIRO PABON CONTRERAS.

Demandado: IVONN JOHANNA ORTIZ SUAREZ.

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, JESUS ALBEIRO PABON CONTRERAS promueve demanda de Divorcio en contra de IVONN JOHANNA ORTIZ SUAREZ.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 25 de agosto de 2022, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

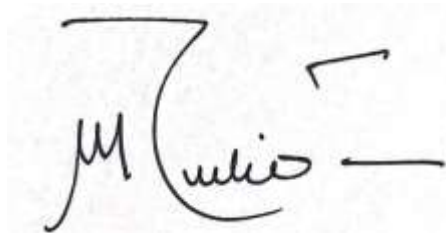
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Rad: 2022-00484 – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso

Demandante: OLINTO MACHADO GARCIA.

Demandado: YULY ANDREA FERRER MANRIQUE.

Los Patios, seis (6) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderado judicial, OLINTO MACHADO GARCIA promueve demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso en contra de YULY ANDREA FERRER MANRIQUE.

Comoquiera que el término para subsanar la demanda concedido mediante auto del 26 de agosto de 2022, se encuentra vencido y al respecto el promotor de la acción guardó silencio, se dispone el **RECHAZO** de la demanda conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander.

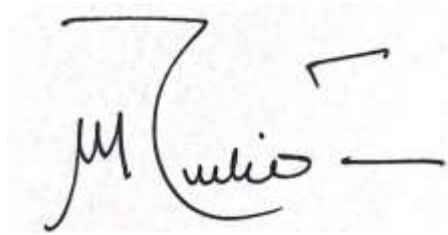
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós.

El señor JEAN CARLOS PRADA BAUTISTA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

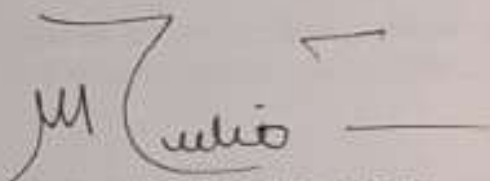
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor JEAN CARLOS PRADA BAUTISTA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. ABEL MEJIA CUEVAS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

La señora LUZ ADRIANA LAZARO QUINTERO, en representación de su hijo REIDELL RAFAEL LAZARO QUINTERO, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

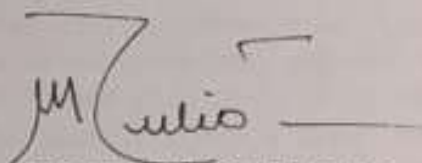
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora LUZ ADRIANA LAZARO QUINTERO, en representación de su hijo REIDELL RAFAEL LAZARO QUINTERO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, con el fin de que aporten los documentos que sirvieron como soportes para realizar el registro civil de nacimiento de REIDELL RAFAEL LAZARO QUINTERO, nacido el día 01 de junio de 2005 bajo el indicativo serial No. 39044994.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora ANGELITA ALARCON RODRIGUEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00516. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós.

El señor MARCO ANTONIO ROMERO CELIS, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

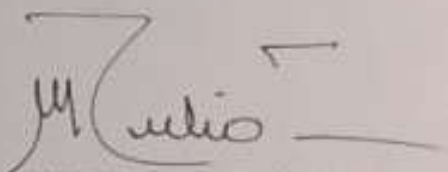
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor MARCO ANTONIO ROMERO CELIS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. RUSMARY RAMIREZ BAYONA, como apoderada judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

ZULAY DEL CARMEN OCHA PEREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

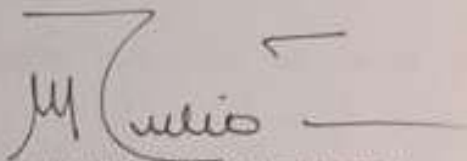
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ZULAY DEL CARMEN OCHOA PEREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

El señor ALEXANDER JOSE CERVANTES ORTEGA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

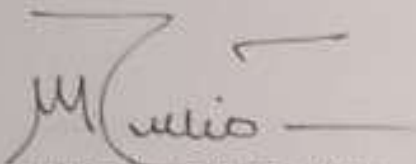
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ALEXANDER JOSE CERVANTES ORTEGA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, seis de septiembre del dos mil veintidós

La señora MICHELLE GABRIELA CASTELLANOS GARCIA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

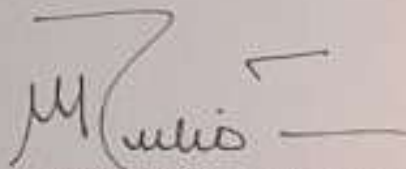
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora MICHELLE GABRIELA CASTELLANOS GARCIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios